



Resolución Directoral

N° 00443-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 18 de agosto de 2025

VISTOS: El Informe N° 155-2025-ENSFJMA/DG-OA, Informe N° 230-2025-ENSFJMA/DG-OA-APER, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

En principio se indica, que el Artículo 25ª de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas. El numeral 8.6 del artículo 80 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, con Contrato Administrativo de Servicio por Suplencia No 001-2025-ENSFJMA, se acuerda con el servidor Don Aldo Jonathan Pedro Calvanapon, Identificado con DNI N° 45495994, quien brindará servicios como Contador en el Área de Contabilidad dependiente de la Oficina de Administración de la

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0049912

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C6ED9D**



Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, periodo que inicia el 14 de marzo del 2025 y concluye el 15 de junio del 2025.

Que, con Informe N° 00230-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, el Área de Personal suscribe y emite conformidad al contenido del Informe N° 0041-2025-ENSFJMA-OA-APER-MQP, Planilla de Vacaciones Truncas N° 0015-2025/APER-DADM-ENSFJMA, Informe Escalafonario N° 0028-2025-ENSFJMA-OA-APER; con la presentación de su renuncia al 10 de julio del 2025, habiendo desempeñado las funciones como Contador del Área de Contabilidad de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;



De conformidad con las facultades conferidas por D. S. N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER, La Planilla de Liquidación Total No 015-2025-APER-OA-ENSFJMA, entre el 14 de marzo al 10 de julio del 2025, la suma de S/1,051.80 (Un Mil Cincuentiuno y 80/100 Soles) a favor del exservidor Aldo Jonathan Pedro Calvanapon, Identificado con DNI N.º 45495994, quien laboró como Contador en el Área de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Artículo Segundo. - RECONOCER, la aportación por Cuota Patronal (ESSALUD), la suma de (S/95.00) / Noventicinco y 00/100 Soles.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor en mención y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento;

Artículo Tercero. - EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	: 023 Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
FUNCIÓN	: 22 Educación.
PROGRAMA	: 006 Gestión.
SUB PROGRAMA	: 0108 Educación Superior no Universitaria.
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa.
FTE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
GENÉRICA DEL GASTO	: 21.41.17 Vacaciones Truncas personal CAS
ESPECÍFICA GASTO	: 21.31.1.15 Contribuciones a ESSALUD



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0049912

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C6ED9D**

